

CORRECCIÓN DE ERROR DE LA PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 5 DE MAYO DE 2023 (BOJA, NÚM. 89, DE 12 DE MAYO).

El 26 de octubre de 2023 se dicta Propuesta Provisional de Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, convocado por Resolución de 5 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, en las siguientes líneas:

- a) Línea 1: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo.
- b) Línea 2: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión.
- c) Línea 3: Producción de Proyectos de documentales.

En el Segundo párrafo del apartado Quinto de los antecedentes de hecho de la mencionada Propuesta Provisional se constata un error dado que no se transcribe la inclusión de la relevancia dada a la concurrencia del carácter cultural de los proyectos como determinante de la posterior valoración o no de los mismos.

Asimismo, se constata que en el apartado Séptimo de la parte dispositiva de la referida Propuesta donde se requiere la aportación del Formulario-Anexo II y la documentación a que se refiere el artículo 19 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja Núm. 96, de 23 de mayo) se transcribe erróneamente que en la Línea 2 no existen suplentes.

Por último, en el Anexo II relativo a las personas y entidades interesadas que se consideran beneficiarios suplentes y en relación con la Línea 1 se detecta un error de transcripción en relación con la entidad Insula Sur, S.C.A solicitante de subvención para el proyecto “*Tú duro, yo tiempo*”, ya que el importe que se establece como presupuesto presentado y presupuesto aceptado no coincide con el que figura en el expediente y que es para ambos presupuestos 406.665,00 €.

Poner de manifiesto que dichos errores se evidencian del examen de la documentación obrante en el expediente de convocatoria sin que haya sido necesario llevar a cabo interpretación alguna de las normas aplicables a la misma.

En atención a lo expuesto, atendiendo al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al artículo 16.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y al artículo 17.2 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja núm. 96, de 23 de mayo),

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	07/11/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUJFSCLY334B6XSY9CKETS8XK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO

Proceder a la corrección de errores detectados en la Propuesta Provisional de Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, en los siguientes términos:

- En el Segundo, Tercer y Cuarto párrafo del apartado Quinto de los antecedentes de hecho de la Propuesta Provisional de 26 de octubre de 2023, donde dice:

En ambas Comisiones se ha contado con la presencia de personas expertas que han colaborado en la apreciación del carácter cultural de los proyectos que debían ser valorados así como en la valoración de los criterios subjetivos y los criterios culturales asesorando en la aplicación del resto de criterios.

En relación a los criterios culturales hacer constar que no son objetivables y que se han valorado tras un estudio pormenorizado de cada uno de los proyectos, habiendo sido establecida su puntuación de común acuerdo entre las personas expertas y los miembros de las respectivas Comisiones

En cuanto a los criterios subjetivos establecidos para la Línea 1 en los apartados a) y K), para la Línea 2 en los apartados c) y k) y para la Línea 3 en los apartados b) y k), todos ellos del artículo 16.1 de las bases reguladoras, las respectivas Comisiones deciden establecer la media consensuada de las diferentes puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros.

Debe decir:

En ambas Comisiones se ha contado con la presencia de personas expertas que han colaborado en la apreciación del carácter cultural de los proyectos que debían ser valorados, así como en la valoración de los criterios subjetivos y asesorando en su aplicación. En consecuencia y a fin de constatar el carácter cultural de los proyectos se valora en primer lugar el criterio subjetivo relativo al valor cultural del proyecto, ya que la falta de acreditación del carácter cultural es circunstancia determinante de la desestimación de la solicitud presentada y, por tanto, de la denegación de las ayudas solicitadas.

En relación al criterio subjetivo relativo al valor cultural del proyecto (apartado c) de la Línea 1 y 3 y apartado b) de la Línea 2, del artículo 16.1 de las bases reguladoras) hacer constar que no es objetivable y que se ha valorado tras un estudio pormenorizado de cada uno de los proyectos, habiendo sido establecida su puntuación de común acuerdo entre las personas expertas y los miembros de las respectivas Comisiones.

En cuanto al resto de criterios subjetivos establecidos para la Línea 1 en los apartados a) y K), para la Línea 2 en los apartados c) y k) y para la Línea 3 en los apartados b) y k), todos ellos del artículo 16.1 de las bases reguladoras, las respectivas Comisiones deciden establecer la media consensuada de las diferentes puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	07/11/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUJFSCLY334B6XSY9CKETS8XK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

- En el apartado Séptimo de la parte dispositiva de la referida Propuesta Provisional de 26 de octubre de 2023, donde dice:

Séptimo.- Asimismo, se requiere que las **personas y/o entidades beneficiarias provisionales que se indican en el Anexo I así como los cinco primeros suplentes, según el orden de prelación establecido, de las Líneas 1 y 3, ya que en la Línea 2 no existen suplentes**, aporten junto al formulario indicado en el párrafo anterior, y en el plazo anteriormente fijado, la documentación exigida por el artículo 19 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja Núm. 96, de 23 de mayo).

Debe decir:

Séptimo.- Asimismo, se requiere que las **personas y/o entidades beneficiarias provisionales que se indican en el Anexo I así como los cinco primeros suplentes, según el orden de prelación establecido, de la Línea 1, los tres suplentes de la Línea 2 y los cinco suplentes que existen en la Línea 3**, aporten junto al formulario indicado en el párrafo anterior, y en el plazo anteriormente fijado, la documentación exigida por el artículo 19 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja Núm. 96, de 23 de mayo).

- En el Anexo II y en relación con la Línea 1: **Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo**, donde dice:

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	07/11/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUJFSCLY334B6XSY9CKET8XK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CÓDIGO SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD SUPLENTE	PROYECTO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	IMPORTE SOLICITADO	PRESUPUESTO PRESENTADO	PRESUPUESTO ACEPTADO	% APLICABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN QUE LE CORRESPONDE
S23/000993	L1123/004	F19712264	INSULA SUR S. COOP. AND	TÚ DURO, YO TIEMPO	73,33	162.000,00 €	564.950,00 €	564.950,00 €	77,00	124.740,00 €

Debe decir:

CÓDIGO SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF	ENTIDAD SUPLENTE	PROYECTO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	IMPORTE SOLICITADO	PRESUPUESTO PRESENTADO	PRESUPUESTO ACEPTADO	% APLICABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN QUE LE CORRESPONDE
S23/000993	L1123/004	F19712264	INSULA SUR S. COOP. AND	TÚ DURO, YO TIEMPO	73,33	162.000,00 €	406.665,00 €	406.665,00 €	77,00	124.740,00 €

Se advierte a los tres beneficiarios suplentes de la Línea 2 que en atención a la presente corrección de errores deben presentar el Formulario-Anexo II y la documentación exigida por el artículo 19 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja Núm. 96, de 23 de mayo) en un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acto administrativo en la web de la Agencia.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Francisco Javier Rivera Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	07/11/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUJFSCLY334B6XSY9CKETS8XK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	